

RESOLUCION de 27 de abril 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Maguilla.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de abril de 2000, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente la modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Maguilla, que afecta a los artículos 98, 178, 180, 188, 200, 203, 208 y 211 de su Normativa, al trazado de algunas calles y a los usos permitidos.

2.º Publicar como Anexo a esta Resolución la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

ANEXO: Los artículos 98, 178, 180, 188, 200, 203, 208 y 211 de las Normas Urbanísticas, quedan redactados como sigue:

Art. 98.—Construcciones permitidas por encima de la altura máxima

1.—Las edificaciones podrán cubrirse por encima de la altura máxima permitida con tejado o azotea, con pendiente máxima del 30% en cualquier caso.

2.—Podrán ocuparse los espacios bajo cubierta para el usos no viviendas o de puestos de trabajo.

Art. 178.—Usos permitidos

- Vivienda en todas las plantas.
- Garaje aparcamiento en planta baja, semisótano o sótano o en edificio exclusivo.
- Talleres artesanos y pequeña industria al servicio de las viviendas en planta baja y en semisótano en categoría 1.ª y 2.ª
- Almacenes en categoría 1.ª, en sótano, semisótano y planta baja.
- Hotelero en edificio exclusivo sin limitación y en edificios de viviendas se permiten pensiones y hoteles con seis dormitorios como máximo.
- Comercial en planta baja de edificios de viviendas o en edificio exclusivo.
- Oficinas en planta baja y primera de edificio de viviendas o en todas las plantas en edificio exclusivo.
- Espectáculos en planta baja de edificios de viviendas o en edificio exclusivo.
- Sala de reunión en planta baja y primera.
- Religioso en planta baja de edificios de viviendas con superficie máxima de 200 m² o edificio exclusivo.
- Cultural en edificio exclusivo.

- Deportivo en semisótano, baja y primera de edificios de viviendas o en edificio exclusivo.
- Sanitario en planta baja de edificios de viviendas en 1.ª categoría con superficie máxima de 200 m², o en edificio exclusivo.

Art. 180.—Dimensiones de parcela mínima

1.—Las dimensiones que habrán de reunir las parcelas para su consideración como solar edificable, serán las siguientes:

- Superficie mínima de 100 m²
- Fachada mínima de 4,50 m. a la vía pública.
- Fondo mínimo de 10 m.

2.—Además de cumplir las condiciones precedentes, para que los solares sean edificables, dispondrán de una forma tal que los linderos laterales tengan respecto de la perpendicular a la línea de fachada o fachadas un ángulo superior a 20°. Estos linderos laterales tampoco podrán disponer de entrantes o salientes con profundidad superior a 1/3 de su ancho.

3.—Dado algún caso de incumplimiento de las dimensiones de parcela mínima, para poder edificar se deberá previamente obtener la reparcelación o rectificación de linde con el colindante o colindantes.

4.—No obstante las condiciones señaladas anteriormente, serán consideradas como edificables, a los efectos del cumplimiento de la parcela mínima, todas aquellas parcelas que con anterioridad a la aprobación de estas Normas estuvieren inscritas en el Registro de la Propiedad.

5.—Si existiera algún edificio o edificios colindantes y fueran suficientemente recientes para desechar la posibilidad de reparcelación, el Ayuntamiento de Maguilla a la vista de las circunstancias particulares de cada caso, podrá otorgar la licencia con condiciones y siempre que por sus condicionantes físicos pueda incluirse una vivienda de las consideradas como mínimas en estas Normas.

6.—Podrán autorizarse parcelas de menor dimensión de la anteriormente señalada para los edificios de uso de garage aparcamiento con uso exclusivo. En estos casos la parcela mínima será de treinta y seis metros cuadrados.

Art. 188.—Condiciones de volumen e higiénicas

Altura máxima, 7 metros a la cumbre.

Art. 200.—Edificabilidad máxima

Parcela mínima: 2,5 hectáreas.

Altura: Una planta (3,5 metros).

Edificabilidad: 0,0005 m²/m²

Características constructivas: Sólo podrán realizarse las fachadas en piedra o con enfoscados encalados. La cubierta será de materiales de color rojo.

Usos permitidos: Viviendas aisladas y construcciones para las explotaciones agrícolas o ganaderas con informe favorable de impacto ambiental.

Art. 203.—Edificabilidad máxima

Parcela mínima: 2,5 hectáreas.

Altura: Una planta (3,5 metros).

Edificabilidad: 0,005 m²/m²

Características constructivas: Sólo podrán realizarse las fachadas en piedra o con enfoscados encalados. Las cubiertas serán de materiales de color rojo.

Uso prohibido: Cualquiera que modifique el uso agrícola actual.

Usos permitidos: Vivienda aislada para las explotaciones y construcciones de uso agrícola y ganadero.

Art. 208.—Edificabilidad máxima

Parcela mínima: 2,5 hectáreas.

Altura: Una planta (3,5 metros).

Edificabilidad: 0,005 m²/m²

Características constructivas: Sólo podrán realizarse las fachadas en piedra o con enfoscados encalados. La cubierta serán de materiales de color rojo.

Uso prohibido: Cualquiera que modifique el uso agrícola actual.

Usos permitidos: Vivienda aislada para las explotaciones y construcciones de uso agrícola y ganadero.

Art. 211.—Edificabilidad máxima

Parcela mínima: 2,5 hectáreas.

Altura: Una planta (3,5 metros).

Edificabilidad: 0,005 m²/m²

Características constructivas: Solo podrán realizarse las fachadas en piedra o con enfoscados encalados. La cubierta será de materiales de color rojo.

Uso prohibido: Cualquiera que modifique el uso agrícola actual.

Usos permitidos: Vivienda aislada para las explotaciones y construcciones de uso agrícola y ganadero.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 1 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 781/2000, promovido por Federación Española de Religiosos de Enseñanza, contra la Orden de 20 de marzo de 2000, por la que se regula el baremo para la admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recibido el 27 de julio de 2000, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo, núm. 781/2000, promovido por Federación Española de Religiosos de Enseñanza, contra la Orden de 20 de marzo de 2000, por la que se regula el baremo para la admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de septiembre de 2000.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 23 de agosto de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del VII Convenio Colectivo de Trabajo «Inpralsa», de Miajadas (Expte.: 22/2000).

VISTO el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Transportes de Mercancías por Carretera de la Provincia de Cáceres, con Código Informático 1000642, de ámbito Provincial, suscrito el 16-6-2000, entre representantes empresariales y sindicales del sector; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 23 de agosto de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

VII CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «INPRALSA» 2000

CAPITULO I.—ESTIPULACIONES GENERALES

Art. 1.º - OBJETO